NI-13

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR REGULADOR DE LAS ACTIVIDADES ELECTORALES COLEGIALES

REGISTRO DE REVISIONES

Modificación nº	Fecha	*Descripción de la modificación*

Nota: Las modificaciones correspondientes a la última edición están en rojo.

ÍNDICE

0.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

2.- JUNTA DE GOBIERNO.

3.- DECANOS TERRITORIALES.

0.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La posibilidad de elaborar Normas que regulen el desarrollo de los correspondientes procesos internos colegiales está justificada y regulada por la Ley de Colegios Profesionales que, en su Artículo 6., dispone que los Colegios Profesionales se rigen por sus Estatutos y por los Reglamentos de Régimen Interior. El Real Decreto 127/2013, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, en su artículo 4. denominado "*Fines y funciones*", punto 20, literalmente establece que el Colegio tiene, entre sus funciones, la de: "*Elaborar un Reglamento de Régimen Interior y en su caso un Código Deontológico que se ajustará a lo dispuesto en las leyes y será accesible por vía telemática*". Por tanto, en base a la normativa señalada y a su amparo se elaboran estas Normas para los Procesos Electorales de los Cargos Directivos del Colegio.

Este Colegio reconoce, ampara y defiende la igualdad de género y, en concreto, el artículo 14 de la Constitución española que proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Asimismo, este Colegio siempre ha promovido activamente las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas al considerar que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal. Por tanto, el que se haya optado en el presente documento por no usar determinadas palabras utilizando los morfemas distintivos del genero masculino y del genero femenino (por ejemplo, colegiados/as; Decano/a Territorial; Tesorero/a; Electores/as; etc.), y se haya optado por usar el masculino –singular o plural- como valor genérico, nunca debe ser entendido como una vulneración de dicha igualdad –utilización de lenguaje sexista-, y sí como una forma de simplificar la redacción del presente documento y tratar de obtener una mayor sencillez en su confección.

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- Condiciones para ser elegible y/o elector.

a) Será necesario no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y estar al corriente de las obligaciones de pago con el Colegio.
b) Serán elegibles y/o electores los colegiados inscritos en el Censo del territorio en cuyo ámbito se convocan elecciones.
c) En todo caso, no serán elegibles aquellos colegiados incursos en cualquiera de las siguientes situaciones:
   - Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
   - Haber sido disciplinariamente sancionad**o** por el propio Colegio mientras no se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria.
   - Ser miembro de los órganos rectores de otro Colegio Profesional.

Art. 2.-Censo electoral.

Es el censo de todos los colegiados que como tales constan inscritos en el Colegio. Cada colegiado aparecerá en dicho censo adscrito a la Delegación Territorial correspondiente de conformidad a su domicilio profesional. Los colegiados con residencia profesional en el extranjero o fuera del ámbito territorial del Colegio estarán adscritos a la Delegación Territorial que ellos indiquen.

Una vez convocadas elecciones para Junta de Gobierno o para una Delegación Territorial, el Colegio anunciará la publicación en su web, del censo electoral de los colegiados correspondiente a las elecciones convocadas, con los datos correspondientes (nº de colegiado, nombre, apellidos y provincia en la que reside) y que cumplan con las normativa para ser elegible y/o elector.

Los colegiados dispondrán de 15 días para solicitar por escrito la corrección de errores o la existencia de un cambio de residencia y, por tanto, la petición de un cambio de adscripción a Delegación Territorial diferente (que deberá acreditar aportando la documentación justificativa de la misma). Esta nueva dirección del colegiado será donde recibirá todas las comunicaciones del Colegio. Terminado este plazo no se podrá cambiar el censo electoral de esa convocatoria.

El Colegio mantendrá actualizada la base de datos de los colegiados, incorporando los cambios que los colegiados hayan solicitado justificadamente.

Art. 3.- Propaganda electoral.

Los colegiados que se presenten a las elecciones para los cargos directivos del Colegio podrán realizar a su costa entre los demás colegiados la propaganda que estimen conveniente. A estos efectos la Comisión Electoral facilitará a cada candidatura aceptada (o candidato en el caso de elecciones extraordinarias a Junta de Gobierno), un juego de etiquetas del censo electoral correspondiente de colegiados con únicamente el nombre y apellidos y la dirección completa.

Art. 4.- Computo de plazos.

a) A efectos de estas normas cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la proclamación definitiva de los candidatos electos, notificación, o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.
b) Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la proclamación definitiva de los candidatos electos, notificación o publicación

del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

c) Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Art. 5.- Avales.

Los avalistas de las candidaturas deberán cumplir con los requisitos establecidos en artículo 1 de este documento.

Para las elecciones de Junta de Gobierno las candidaturas deberán estar avaladas por un mínimo de 25 colegiados. Para Decano Territorial y, en su caso, Junta de Gobierno Territorial, las candidaturas deberán estar avaladas por un 5 % de los colegiados del censo electoral del ámbito de las elecciones convocadas.

Los avales se presentarán en un impreso oficial e individual para cada avalista, habilitado por la Comisión Electoral. El impreso deberá estar cumplimentado, con la firma original del avalista acompañado de una fotocopia del documento nacional de identidad del mismo y enviado al Colegio a la atención del Secretario de la Comisión Electoral. Cada colegiado solo podrá avalar a una candidatura, en caso de avalar más de una candidatura, no se dará por válido el aval a ninguna de ellas.

Art. 6.- Comisión Electoral.

a) De duración permanente, velará por la limpieza electoral de los cargos directivos del Colegio, resolviendo cuantas dudas, reclamaciones o impugnaciones se produzcan.
b) Estará compuesta en las elecciones a cargos de la Junta de Gobierno, salvo acuerdo en contra de la Junta Rectora, por el Secretario General del Colegio, los dos Decanos Territoriales de mayor antigüedad colegial y el de menor antigüedad colegial, pudiendo éstos, ser sustituidos respectivamente por los Decanos Territoriales siguientes respectivamente en antigüedad colegial siempre que existan causas justificadas.
c) Para las elecciones a Decano Territorial, la Comisión Electoral estará compuesta, salvo acuerdo en contra de la Junta Rectora, por el Secretario General del Colegio, el miembro de Junta de Gobierno de mayor antigüedad colegial (a excepción del Decano-Presidente) y los Decanos Territoriales de mayor y menor antigüedad colegial pudiendo éstos, ser sustituidos respectivamente, por los Decanos Territoriales siguientes respectivamente en antigüedad colegial siempre que existan causas justificadas.
d) El Presidente de la Comisión Electoral será el colegiado de mayor antigüedad colegial de los

componentes de la misma. Presidirá, dirigirá y ordenará el levantamiento del acta de las actuaciones, teniendo voto de calidad en caso de empate.

e) Se entenderán como causas justificadas, entre otras, las siguientes: enfermedad, fallecimiento, dimisión de los Decanos Territoriales, baja voluntaria del Colegio, pérdida de alguna de las condiciones que permitieron la colegiación o análogas.

f) En el caso que se celebren elecciones para Decano Territorial que coincida con uno de los Decanos Territoriales que componen la Comisión Electoral se nombrará otro Decano Territorial/es que le/s sustituya/n.

g) Los componentes de la Comisión Electoral no podrán avalar a ninguna candidatura.

h) El Secretario General del Colegio será el Secretario de la Comisión Electoral, velará por el cumplimiento estatutario en todo momento, levantará acta de lo actuado en las reuniones que se produzcan de dicha Comisión, teniendo voz pero no voto.

i) Todos los miembros de la Comisión Electoral firmarán el acta.

Art. 7.-Alegaciones e impugnaciones.

Cualquier acto o resolución de la Comisión Electoral que no sea de mero tramite podrá ser recurrida, debiendo resolverse el recurso en el plazo máximo de siete (7) días. Ante ésta resolución, en el plazo de siete (7) días, podrá interponerse recurso ante la Junta Rectora del Colegio, que tendrá que resolver en el plazo máximo de quince (15) días. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los recursos en ningún caso paralizarán el proceso electoral.

Art. 8.- Tipo de elecciones.

8.1.-Ordinarias.

Son aquellas que se celebran cada cuatro (4) años, con el fin de elegir una Junta de Gobierno completa, un Decano Territorial o Junta de Gobierno Territorial.

8.2.- Extraordinarias.

a) Aquellas que deben ser convocadas por haber más de cuatro (4) vacantes en los componentes de la Junta de Gobierno y falte más de un (1) año para convocar Elecciones Ordinarias para Junta de Gobierno del Colegio.

b) Elecciones extraordinarias para la Delegación Territorial, por:

1.- Enfermedad, fallecimiento, cese o dimisión del Decano Territorial.

2.- Acuerdo de la Asamblea Territorial de la Delegación.

3.- Reiterado incumplimiento de sus funciones.

4.- Desobediencia expresa a los acuerdos de Asambleas y/o Junta Rectora.

Art. 9.- Formas de votar.

a) Personalmente ante la Mesa Electoral, previa identificación (original de DNI, pasaporte o tarjeta de residencia, entregando el sobre oficial de votación con su voto, a la Mesa, para que, en su presencia, sea introducida en una urna prevista al efecto.

b) Por correo, enviando por correo certificado por Oficina de Correos a la Secretaría del Colegio, el sobre oficial de votación con su voto, dentro de otro sobre mayor junto con una fotocopia del DNI del colegiado votante. En este sobre exterior deberá consta en el anverso y recuadrado "VOTACIÓN *POR* CORREO" para las elecciones de (Junta de Gobierno, Junta de Gobierno Territorial o Decano Territorial) a celebrar el día… En el remite constará el nombre del colegiado, dirección, nº de colegiado y firma. Todos los sobres de voto por correo serán sellados con el sello de entrada del Colegio, reseñándolos en el correspondiente registro de entradas. No serán válidos los que no reúnan estos requisitos. Los sobres permanecerán cerrados y custodiados por la Comisión Electoral. Terminadas las votaciones personales la Mesa Electoral procederá a la apertura de los votos por correo, abriendo los sobres exteriores, identificando al votante como elector y comprobando, mediante la fotocopia del DNI la concordancia con la firma del sobre abierto y que el votante por correo no ha votado personalmente. Una vez realizadas estas comprobaciones, se introducirá el sobre de votaciones en la urna. Se contabilizarán los votos por correo.

c) Serán válidos todos los sobres de votación presentados en una oficina de correos tres (3) días antes del día fijado para el inicio de la votación en mesa siguiendo el procedimiento previsto en el apartado b).

d) En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio, la Junta de Gobierno someterá a aprobación de la Asamblea General las normas que regulen el voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos. Dichas normas deberán garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.

Art. 10.- Proclamación provisional de candidaturas.

a) Si terminado el plazo de presentación de candidaturas, alguna de ellas no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se tendrá por desestimada su candidatura por Resolución de la Comisión Electoral.

b) Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y en su caso el de subsanación de defectos, la Comisión Electoral dará a conocer a todos los colegiados, durante la primera quincena de febrero, la relación provisional de todas las candidaturas presentadas y admitidas formalmente. Al efecto, las candidaturas proclamadas se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio, en las sedes de las diferentes Delegaciones Territoriales, así como, en su caso, en la página web del Colegio.

c) Por defecto subsanable se entiende las aportaciones de documentación que faltaba o la presentación de documentos previamente presentados que no cumplían el formato. No se admitirá la subsanación de candidaturas que planteen cambios en los cargos de Decano**,** Vicedecano y Tesorero (en candidaturas a Junta de Gobierno) y de Decano Territorial (en Delegaciones Territoriales), admitiéndose en todos los casos, la sustitución o nueva presentación de un máximo de un (1) vocal, siempre que éste cumpliese todas las condiciones de elegibilidad, en fecha previa al inicio del proceso electoral y se encuentre en el listado de suplentes. Tampoco se admitirán avales fuera del plazo permitido.

d) Contra esta resolución de la Comisión Electoral se podrá interponer recurso en el plazo de siete (7) días.

Art. 11.- Proclamación definitiva de candidaturas.

a) En los 15 días siguientes de terminar el plazo de presentación de alegaciones, la Comisión Electoral, resueltas las alegaciones presentadas, dará a conocer a todos los colegiados mediante escrito las candidaturas definitivas proclamadas, adjuntando las papeletas oficiales de votación y el sobre oficial para poder votar por correo, junto con la normativa para la votación y día y horario de la misma.

b) Desde el día en que se produzca la proclamación definitiva de candidaturas hasta la toma de posesión de los nuevos cargos electos de la Junta de Gobierno, el Decano Territorial o la Junta de Gobierno Territorial cesantes actuarán en funciones, limitándose al despacho ordinario de los asuntos hasta su cese, que tendrá lugar al tiempo de toma de posesión de los candidatos electos.

Art. 12- Candidatura única.

En caso de existir una única candidatura válida, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente la candidatura (o candidatos) como electos. En este caso, el proceso electoral proseguirá según lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de las presentes normas electorales.

Art. 13.- Escrutinio y proclamación provisional.

a) En el acuerdo de convocatoria de elecciones, el órgano convocante competente al efecto de conformidad a las presentes normas determinará el número de mesas electorales que se estimen necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de voto, atendiendo a los medios personales, materiales y tecnológicos disponibles.

b) La Comisión Electoral nombrará un presidente por cada mesa electoral, así como dos vocales. La Comisión Electoral podrá nombrar asimismo presidentes y vocales suplentes en número suficiente y con turnos apropiados para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral sin merma sustancial de la actividad profesional de los colegiados. Tanto los presidentes como los vocales deberán ser electores.

c) Si el órgano convocante competente entiende que solo es necesaria una mesa electoral, se estará a lo establecido en los artículos 21 y 26 de estas normas, dependiendo de la elección de que se trate, y no tendrá que decir nada al respecto en el acuerdo de convocatoria.
d) Los candidatos y candidaturas podrán designar un interventor por cada mesa o grupos de mesas electorales, qué tendrá voz pero no voto.
e) Se llevará a cabo por la Mesa Electoral a continuación de la votación el escrutinio de forma qué pueda ser conocido su resultado provisional en el mismo acto de la votación.
f) Al escrutinio podrán asistir todos los colegiados que lo deseen.
g) El Presidente de la Mesa Electoral procederá a abrir los sobres de votación extrayendo las papeletas; las leerá en voz alta; y las mostrará a la Mesa Electoral.
h) Se considerarán votos nulos aquellos que la papeleta no sea la oficial de votación o que contengan tachaduras, recortes, añadidos, etc. Los sobres que contengan más de una papeleta se considerarán nulos sí estas son diferentes, contabilizándose como una si son iguales.
i) Se considerarán votos en blanco los sobres de votación vacíos.
j) Una vez concluido el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral dará a conocer el resultado provisional de las votaciones, así como el número total de votos, votos nulos, votos en blanco, y el número de votos que cada candidatura haya obtenido, proclamando provisionalmente la candidatura elegida (o candidatos elegidos).
k) Contra esta resolución de la Mesa Electoral se dispondrá de siete (7) días para que las candidaturas presenten, ante la Comisión Electoral, escrito ampliando y razonando los motivos de las observaciones, protestas, alegaciones y/o impugnaciones realizadas en las votaciones y/o escrutinio y que debieron ser adjuntadas al Acta de este acto.

Art. 14.- Proclamación definitiva de la candidatura elegida.

En los 15 días siguientes de terminar el plazo de presentación de alegaciones, la Comisión Electoral, resueltas las mismas, comunicará a todos los colegiados el resultado definitivo de las votaciones, proclamando la candidatura elegida (o candidatos elegidos).

Art 15.- Toma de posesión.

En el plazo máximo de un (1) mes desde la proclamación definitiva los nuevos colegiados electos tomarán posesión de sus cargos en la Junta de Gobierno, Junta de Gobierno Territorial o Delegación Territorial, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar el secreto de las deliberaciones. Con anterioridad se habrá reunido cuantas veces sea necesario con los cargos salientes, para el traspaso de asuntos y papeles. En el caso de que se solicite por uno de los mismos se levantará Acta por el Secretario General del Colegio, en la que se recogerán cuantas observaciones o alegaciones deseen se reflejen los cargos entrantes o salientes.

2.- JUNTA DE GOBIERNO.-

Art. 16.- Cargos de la Junta de Gobierno.

Los cargos de la Junta de Gobierno son: Decano-Presidente, Vicedecano, Tesorero y Vocal

Art. 17.- Composición da la Junta de Gobierno

Decano-Presidente, Vicedecano, Tesorero y seis (6) Vocales.

Art. 18.- Duración de los cargos.

Será de cuatro (4) años, sin perjuicio de la concurrencia de causas de terminación anticipada, pudiendo ser reelegidos de forma indefinida, a excepción del Decano-Presidente que no podrá permanecer más de ocho (8) años.

Art. 19.- Convocatoria de elecciones.

a) La convocatoria de las elecciones le corresponde a la Junta de Gobierno, pudiendo realizarse de manera extraordinaria por la Junta Rectora en caso de dimisión de la Junta de Gobierno o por cualquier otra causa de fuerza mayor, teniendo en este caso que ser ratificada la convocatoria por la Asamblea General.

b) La Comisión Electoral en la primera quincena de noviembre del año anterior al que corresponda celebrar elecciones ordinarias o deban celebrarse extraordinarias, enviará a todos los colegiados la convocatoria de elecciones, junto con la normas y calendario del proceso electoral.

Art. 20.- Presentación de candidaturas.

a. Los colegiados que deseen presentarse a las elecciones ordinarias, deberán agruparse para formar una candidatura compuesta por tantos colegiados como cargos componen la Junta de Gobierno más dos reservas que podrán sustituir al cargo de Vocal, en caso de que fuera necesario. En el caso de ser elecciones extraordinarias para cubrir cargos vacantes de la Junta de Gobierno, presentarán su candidatura individual.

b. Para los cargos de Decano-Presidente, Vicedecano y Tesorero se deberá haber estado colegiado en los últimos cinco (5) años contando a partir de la fecha de presentación de la candidatura. Para el cargo de Vocal, la antigüedad mínima exigida como colegiado será al menos de un año, entendiéndose que esté periodo se refiere al inmediato anterior al de la fecha de presentación de la candidatura.

c. La candidatura deberá presentarse en un único impreso que la Comisión Electoral habilitará para estos efectos, debiendo estar completa y con la firma original por todos sus componentes.

d. La Comisión Electoral determinará la posibilidad de presentar los avales por medios electrónicos certificados por la firma digital.

e. El plazo de presentación de candidaturas será en la primera quincena de enero del año que corresponda celebrar las elecciones ordinarias o se haya convocado elecciones extraordinarias.

f. Se dirigirán al Secretario de la Comisión Electoral en un sobre cerrado, bien por correo certificado bien presentándola en el registro del Colegio, en cuyo anverso deberá figurar en un recuadro "Candidatura para las Elecciones Ordinarias (o Extraordinarias) para Junta de Gobierno".

g. Serán válidas las candidaturas presentadas en una oficina de correos dentro del plazo establecido, pero para ello se deberá realizar mediante correo certificado presentando el sobre abierto en la Oficina de Correos para que todos los documentos sean fechados y sellados por el personal de Correos antes de ser certificado el envío.

Art. 21.- Votación.

a) La Comisión Electoral fijará el día y el horario para la votación, que estará comprendido entre veinte (20) días desde la fecha de la proclamación definitiva de las candidaturas y el último día del mes de Junio comunicándoselo a todos los colegiados junto con las papeletas para votar.

b) Una hora antes de la hora señalada para el inicio de la votación, se constituirán las Mesas Electorales.

c) Si hubiera diferentes mesas electorales se actuará como se indica en el art. 13 de estas normas. Si solo hubiera una, actuará como Presidente de la Mesa Electoral, el Presidente de la Comisión Electoral y como Secretario, el Secretario de la Comisión Electoral.

d) Los componentes de la Mesa Electoral podrán formular por escrito cuantas observaciones, protesta, alegaciones o impugnaciones de la votación y/o del escrutinio que consideren oportuno. Las mismas se firmarán y se adjuntaran al Acta que de la votación y del escrutinio que levante el Secretario de la Mesa.

3- DELEGACIONES TERRITORIALES.

Art. 22 - Cargos de las Delegaciones Territoriales.

Estará compuesta por un Decano Territorial y, en su caso y por decisión previa de la Asamblea Territorial y con los cargos que en ella se decidan, por la Junta de Gobierno Territorial con un máximo de cuatro vocales.

Tanto la decisión de la constitución de la Junta de Gobierno Territorial como la de su extinción, adoptadas siempre por la Asamblea Territorial correspondiente, deberán ser remitidas a la Junta de Gobierno para su ratificación o rectificación.

Art. 23- Duración de los cargos de las Delegaciones Territoriales

Será de cuatro (4) años, pudiendo presentarse a la reelección de forma indefinida.

Art. 24.- Convocatoria de elecciones a Delegación Territorial.

a) La convocatoria de las elecciones le corresponde de forma ordinaria al Decano Territorial o a la Junta de Gobierno Territorial. De manera extraordinaria, la Junta de Gobierno podrá convocarlas, debiendo ratificarse su Resolución por la Junta Rectora.
b) La Comisión Electoral en la primera quincena de noviembre del año anterior a que corresponda celebrar elecciones ordinarias ó deban celebrarse extraordinarias, enviará a todos los colegiados de la Delegación Territorial la convocatoria de elecciones, junto con la normas y calendario del proceso electoral.

Art. 25.- Presentación de Candidaturas para Delegación Territorial

a) Los colegiados que deseen presentarse a las elecciones deberán agruparse para formar una candidatura compuesta por tantos colegiados como cargos compongan la Junta de Gobierno Territorial. El Decano Territorial y, en su caso, todos los miembros de la Junta de Gobierno Territorial deberán ser residentes en el ámbito territorial de la Delegación.
b) Para el cargo de Decano Territorial se deberá contar con una antigüedad colegial mínima de tres (3) años. Para el cargo de Vocal y Tesorero se deberá contar con una antigüedad colegial mínima de un (1) año.
c) La candidatura deberá presentarse en un único impreso que la Comisión Electoral habilitará para estos efectos, debiendo estar completa y con la firma original por todos sus componentes.
d) Las candidaturas deberán estar avaladas según se especifica en el art.- 5 Avales.
e) El plazo de presentación de candidaturas será en la primera quincena de enero del año que corresponda celebrar las elecciones ordinarias o se haya convocado elecciones

extraordinarias.

f) Se dirigirán al Secretario General del Colegio en un sobre cerrado, bien por correo certificado bien presentándola, en el registro del Colegio en cuyo anverso deberá figurar en un recuadro "A la atención de la Junta Rectora: Candidatura para las Elecciones a la Delegación Territorial de ……..”

g) Serán válidas las candidaturas presentadas en una oficina de correos dentro del plazo establecido, pero para ello se deberá realizar mediante correo certificado presentando el sobre abierto en la Oficina de Correos para que todos los documentos sean fechados y sellados por el personal de Correos antes de ser certificado el envío.

Art. 26.- Votación

a) La Comisión Electoral fijará el día y el horario para la votación, que estará comprendido entre veinte (20) días desde la fecha de la proclamación definitiva de las candidaturas y el último día del mes de junio, comunicándoselo a todos los colegiados junto con las papeletas para votar.

b) Una hora antes de la hora señalada para el inicio de la votación, se constituirá la Mesa Electoral compuesta por un representante de la Comisión Electoral, que actuará como Presidente y Secretario, con voz y voto en las deliberaciones de la misma y un interventor, representante por cada candidatura admitida si éstas así lo estiman oportuno, que tendrá voz pero no voto.

c) Los componentes de la Mesa Electoral podrán formular por escrito cuantas observaciones, protestas, alegaciones o impugnaciones de la votación y/o del escrutinio que consideren oportuno; las mismas se firmarán y sé adjuntaran al Acta que de la votación y del escrutinio levante el Presidente de la Mesa.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior denominado “Normas para los procesos electorales de los cargos directivos del Colegio” aprobado por la Asamblea General con fecha 23 de mayo de 2014.

Disposición final única.

Entrada en vigor. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Asamblea General.

Este Reglamento de Régimen Interior del Colegio podrá ser recurrido, de conformidad con el artículo 60 de los Estatutos, mediante recurso de alzada a interponer ante la Junta Rectora en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la Norma. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de tres meses teniendo presente que transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución del recurso, éste se entenderá desestimado.

Ante la desestimación del recurso, ya sea expresa o presunta, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante la propia Junta Rectora o acudir directamente a los Juzgados y Tribunales correspondientes.

ANEXOS

ELECCIONES ORDINARIAS PARA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL

IMPRESO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURA

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº DE COLEGIADO	FIRMA
DECANO-PRESIDENTE			
VICEDECANO			
TESORERO			
VOCAL			
VOCAL			
VOCAL			
VOCAL			
VOCAL			
VOCAL			
*SUPLENTE 1**			
*SUPLENTE 2**			

*** Podrán sustituir al cargo de Vocal, en caso de que fuera necesario, siempre que cumpliese todas las condiciones de elegibilidad, en fecha previa al inicio del proceso electoral. No es obligatorio contar con suplentes en la candidatura.**

ELECCIONES ORDINARIAS PARA DECANO TERRITORIAL DE XXXXXXXX – AÑO 20XX.

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y GRADUADOS EN INGENIERIA FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL

IMPRESO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATO

Apellidos y Nombre

Firma

_____ _____

La candidatura deberá estar avalada por 5 % de los colegiados del Censo de la Delegación Territorial

AVALES DE LA CANDIDATURA A JUNTA DE GOBIERNO

Candidatura encabezada por:

AVALISTA:

Apellidos y nombre	Nº colegiado	Firma
D./Dª. Avala a la candidatura encabezada por _____	_____	_____
Fecha:		

AVALES DE LA CANDIDATURA A DECANO TERRITORIAL DE XXXXXXXXX

Nombre y apellidos del candidato a Decano Territorial:

AVALISTA:

Apellidos y nombre	Nº colegiado	Firma
D./Da. Avala a_____	_____	_____
Fecha:		

ELECCIONES ORDINARIAS PARA JUNTA DE GOBIERNO

AVAL ELECTRÓNICO

D./Dª._____, colegiado/a número_____,

avalo a la candidatura a Junta de Gobierno encabezada por D./Dª_____,

colegiado/a número_____,

En_____, a ____ de _____ de _____

Firma digital:

Enviar este impreso oficial, en formato pdf, a la dirección de correo electrónico forestales@forestales.net, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente.

Los procedimientos de autentificación y firma requeridos para la presentación electrónica de candidaturas se ajustarán a lo establecido en la Ley 59/2003 para la firma electrónica reconocida, de forma que pueda acreditarse la identidad del colegiado avalista y la integridad del contenido firmado.

ELECCIONES ORDINARIAS PARA DECANO TERRITORIAL DE _____

AVAL ELECTRÓNICO

D./Dª._____, colegiado/a número_____,

avalo a D._____, colegiado/a número_____,

al cargo de Decano Territorial de _____ (Delegación Territorial).

En_____, a ____ de _____ de _____

Firma digital:

Enviar este impreso oficial, en formato pdf, a la dirección de correo electrónico forestales@forestales.net, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente.

Los procedimientos de autentificación y firma requeridos para la presentación electrónica de candidaturas se ajustarán a lo establecido en la Ley 59/2003 para la firma electrónica reconocida, de forma que pueda acreditarse la identidad del colegiado avalista y la integridad del contenido firmado.